

Poblete Vilches y otros Vs. Chile: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Realizar, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 226 de la presente Sentencia.
2. Realizar, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia, un acto público de reconocimiento de responsabilidad, en los términos del párrafo 227 de la presente Sentencia.
3. Brindar, a través de sus instituciones de salud, la atención médica psicológica de manera gratuita e inmediata a las víctimas, en el modo y plazo fijado en el párrafo 231 de la Sentencia.
4. Implementar, en un plazo de un año, programas permanentes de educación en derechos humanos, en los términos referidos en el párrafo 237 de la Sentencia.
5. Informar al Tribunal, en el plazo de un año, sobre los avances que ha implementado en hospital de referencia, en los términos del párrafo 238 de la Sentencia.
6. Fortalecer el Instituto Nacional de Geriátrica y su incidencia en la red hospitalaria, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de esta Sentencia, así como diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos de las personas mayores en materia de salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la Sentencia.
7. Adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores, en los términos referidos en el párrafo 241 de la Sentencia.
8. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 247, 249, 252, 253 y 259 de la Sentencia, por concepto de compensación por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de lo previsto en los párrafos 250, 253, 259 y 262 a 267 de la Sentencia.
9. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cantidad erogada durante la tramitación del caso, en los términos del párrafo 261 de la Sentencia.